



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org.mx

0000057

RECOMENDACIÓN NÚMERO 135/2015

Morelia, Michoacán, a 14 de septiembre de 2015

Caso sobre detención ilegal y uso indebido de la fuerza pública

Licenciado Víctor Manuel Magaña García
Secretario de Seguridad Pública del Estado

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1°, 2°, 3°, 9°, fracción I, II y III, 17, fracción IV y VI, 29, fracción I, II VI y XII, 56, 58, 68, 73, 74, 75, 79, 80 y 83 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número **MOR/171/2014**, relacionado con la inconformidad formulada por [REDACTED], por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la integridad personal, calificados como detención ilegal y abuso de autoridad por uso excesivo de la fuerza pública, atribuidos a elementos de la Policía Estatal Preventiva, vistos los siguientes:

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ANTECEDENTES

El día 3 de marzo de 2014, [REDACTED] presentó a este organismo una queja por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, atribuidos a los funcionarios antes mencionados; asimismo, se admitió en trámite la inconformidad y se solicitó un informe a la autoridad señalada como responsable, una vez rendido se dio vista del mismo al agraviado quien manifestó no estar de acuerdo con su contenido. Posteriormente, se decretó la apertura del período probatorio por un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación a las partes, se efectuaron dos audiencias de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas los días 10 y 15 de abril de 2015, a fin de que las partes manifestaran lo que a sus intereses conviniera, asimismo, aportaran los medios de convicción necesarios, así como realizadas las actuaciones necesarias, encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se pusieron los autos a la vista para la resolución de la queja, previo a los siguientes:

¹ Este expediente fue tramitado con la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014, misma que era aplicable en ese momento.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

00000688

2

CONSIDERANDOS

I

3. Este Organismo es competente para conocer y resolver la queja presentada por [REDACTED], por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, atribuidos a elementos de la Policía Estatal Preventiva.

II

4. Es preciso señalar que de conformidad al artículo 56, párrafo cuarto de la Ley de este organismo, en el presente asunto, así como en todos los que se tramiten ante esta instancia, opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

5. De la lectura de la incoformidad se desprende que el quejoso atribuye a elementos de la Policía Estatal Preventiva, hechos violatorios de los derechos humanos a:

A) *la seguridad jurídica, consistente en detención ilegal;*

B) *a la integridad y seguridad personal, consistente en abuso de autoridad por uso excesivo de la fuerza pública.*

6. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja citado al rubro, se desprendió que quedaron acreditados los hechos violatorios de los derechos humanos denunciados por [REDACTED], en base a los razonamientos fácticos y jurídicos que serán expuestos en este resolutivo.

III

7. A continuación se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

8. El artículo 1° constitucional establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia**. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000069

3

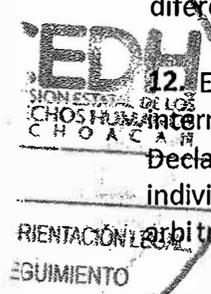
sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

9. Los derechos humanos son aplicables a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su situación jurídica.

10. Los servidores públicos sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, en menoscabo de los derechos humanos.

Los derechos humanos a la libertad personal y a la seguridad jurídica.

11. Son las prerrogativas que tiene toda persona, la primera, de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho; la segunda, es la prerrogativa que tiene toda persona a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.



12. Estos derechos se encuentran contemplados en diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como es en los artículos 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce el derecho de todo individuo a la libertad y a la seguridad jurídica y 9° que señala que nadie puede ser arbitrariamente detenido.

13. En ese tenor, el artículo I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad jurídica; XXV que dice que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y formas establecidas por leyes preexistentes, ni por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civiles.

14. El artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos asevera que todo individuo tiene derecho a la libertad, a no ser sometido a detención arbitraria.

15. Igualmente el numeral 7° señala el derecho a la libertad y seguridad personales y a que nadie puede ser privado de su libertad física de forma arbitraria, por lo que para que se pueda efectuar la detención de una persona debe ser por las causas y condiciones fijadas en la Constitución del Estado miembro o las leyes que estén conforme a ella.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000070

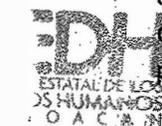
4

16. En el marco jurídico nacional el precepto 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento conforme a la ley.

17. Asimismo, el artículo 16 señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal.

18. Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, fisonómica, fisiológica o psicológica o cualquier otra que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la Injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero (policías ministeriales). Implica no sufrir alteraciones en las estructuras físicas y psíquicas en el organismo humano, obligando a las autoridades de abstenerse de realizar conductas que produzcan dichas alteraciones y que la ley que rige el actuar de los mismos no permite, esto en el desempeño de sus funciones y en particular, durante la detención y retención de una persona.



NTACION LEGAL
JAMIENTO

19. Los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, protegen este derecho, tal es el caso del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7° que señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 10.1 dispone que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

20. La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su numeral 5.1 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. El artículo 5.2 mandata que será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

21. El respeto a la integridad física, psíquica y moral, es la prerrogativa que garantiza a las personas que no se les ejerza ningún tipo de intimidación o amenaza por parte de los órganos del Estado, de conformidad a los artículos 1°, 3°, 5° y 9° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000071

5

22. En relación a las detenciones, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que dichos funcionarios usarán la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida requerida en el desempeño de sus tareas, debiendo ser de forma excepcional al momento de detener a una persona; estándoles prohibido infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura u otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de alguna persona, no pudiéndose justificar en la orden de un superior o circunstancias especiales, como la guerra o la seguridad; debiendo respetar en todo momento la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas (artículos 1º, 2º y 5º). En los mismos términos se expresan los Principios Básicos Sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer la Ley, dicho instrumento sostiene en su numeral 15 que tales autoridades no podrán emplear la fuerza en personas bajo custodia o detenidos, salvo cuando sea estrictamente necesario.

23. Aunado a lo anterior, existen otros adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que determinan que es obligación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la protección y respeto de la dignidad de las personas durante los operativos que efectúen en ejercicio de las funciones que le atribuye la norma jurídica.

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

24. En el orden jurídico nacional, la Constitución Política de México en su numeral 19, párrafo séptimo, señala que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda violencia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

ORIENTACION
SEGUIMIENTO

25. Por su parte el artículo 22 reconoce el derecho de toda persona a que le sea salvaguardada su integridad física y moral, prohibiendo la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, entre otras penas inusitadas y transcendentales. Además, prohíbe de manera categórica en el artículo 20 apartado B fracción II, que se le aplique a algún imputado de un delito incomunicación, intimidación o tortura.

IV

26. Con base a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 61, fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este Organismo estudiará y valorará los elementos probatorios ofrecidos por las partes en diversas oportunidades procesales. Para tal efecto, se valorarán en su conjunto bajo el principio de sana crítica los siguientes:

- a) Señalamientos [REDACTED] de fecha 3 de marzo de 2014 (fojas 1 y 2).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000072

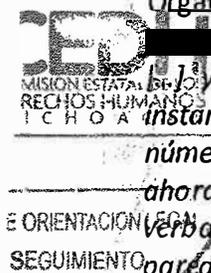
- b) Informe rendido por los Policías Estatales Preventivos Francisco Javier Victoria Pérez y Jesús Antonio Espinoza Hernández (fojas 14 a 16).
- c) Certificado médico practicado a [REDACTED] el día 6 de marzo de 2014, por personal médico de este organismo (fojas 7 a 10).
- d) Testimoniales a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] de fecha 30 de abril de 2014 (fojas 34 a 42).
- e) El oficio número SSP/C-4/645/2014 de fecha 9 de mayo de 2014, suscrito por el Coordinador Técnico del Centro de Comunicación, Cómputo, Control y Comando (C-4), mediante el cual envió la copia certificada del folio número 140241899 de fecha 2 de marzo de 2014, correspondiente al reporte ciudadano hecho al número telefónico de emergencias (fojas 59 a 61).

V

27. En ese contexto, se procede al análisis de fondo del presente asunto, al tenor de los párrafos que prosiguen, a fin de determinar si las actuaciones de la autoridad fueron apegadas a los derechos humanos.

Señalamientos de las partes.

28. El quejoso [REDACTED] denunció el día 3 de marzo de 2014 a este Organismo que: "...el día 2 de marzo [...] nos dirigíamos a la tienda Oxxo, con mi tío [REDACTED] y mi amigo [REDACTED], cobra la calle [REDACTED] yo tenía un perro encadenado [...] y la tienda Oxxo estaba cerrada, en esos instantes se para a un costado de mí una patrulla de la Policía Estatal Preventiva con número económico 03618 y me dijeron los policías "ora sí vas a ver hijo de la verga, ahora sí te vamos a cargar" y se bajaron de la patrulla y empezaron a agredirme verbalmente [...] uno de los policías me quitó el perro, otro de ellos me puso sobre la pared y empezó a esculcarme [...] cuando volteaba me pegaba [...] que me tenía ubicado y que ya sabía dónde me juntaba con mis amigos en el jardín de las rosas [...] me acusaban de que yo estaba pagando con tarjetas falsas en la tienda del Oxxo, siendo esto posible porque la ya mencionada tienda se encontraba cerrada [...] tomé el celular y llamé al número 066 emergencias pidiendo ayuda [...] en esos momentos me esposaron y para subirme a la patrulla en el asiento trasero, se subió uno de los policías a quien identifiqué bien ya que es bajo de estatura para seguirme golpeando y de nueva cuenta me agarró del cuello para asfixiarme. Posteriormente llegaron patrullas [...] que le decían a otros policías "ya déjelo pobre chavo" me bajaron de la unidad y me quitaron las esposas y se retiraron no sin antes haberse llevado mi cartera [...] y dinero en efectivo la cantidad de aproximadamente la cantidad de \$400,00 (cuatrocientos pesos M.N.), mis lentes al momento del forcejeo se rompieron y mi traje de estudiantina lo rompieron por la parte de atrás..." (sic) (fojas 1 y 2).





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000073

7

29. Por su parte los elementos de la Policía Estatal Preventiva Francisco Javier Victoria Pérez y Jesús Antonio Espinoza Hernández, manifestaron en su informe que: "... no son ciertos los hechos [...] el día 2 de marzo del año en curso aproximadamente a las 2:20 horas de la madrugada, encontrándonos de recorrido sobre la avenida Héroes de Nocupétaro, a bordo de la unidad 03-618, cuando la base de radio C-4, nos indicó "que en un comercio denominado OXXO, ubicado sobre la misma avenida [...] se encontraba un sujeto que intentaba pagar con tarjetas bancarias robadas y dándonos las características físicas de la persona", por lo que junto con mas unidades nos aproximamos al lugar [...] observamos a una persona del sexo masculino con la características de dicho reporte acompañado de un perro [...] por lo que el suscrito Jesús Antonio le solicitó que se parara y al ver que se acercaba el policía Espinoza Hernández, le echó el perro encima con la intención de que lo agrediera, llegando más compañeros al auxilio y fue únicamente el que intervino el comandante de Sector Miguel Calderón quien lo revisó superficialmente, encontrándole entre sus ropas un par de tarjetas bancarias [...] por lo que con las tarjetas acudí con el dependiente de la tienda Oxxo, para verificar si el sujeto era el sujeto que intentó pagar con las citadas tarjetas bancarias, mismo que había hecho el reporte, pero como no logró llevarse la mercancía que solicitó el ahora quejoso, el despachador [...] se limitó solamente a decirnos que no estaban seguros si era o no robadas dichas tarjetas y que no quería presentar denuncia alguna [...] se limitó solamente a decirnos que no estaban seguros si era o no robadas dichas tarjetas y que no quería presentar denuncia alguna [...] en ese momento el comandante lo tenía frente a la pared [...] el suscrito Victoria Pérez me acerqué al ahora quejoso para preguntarle su nombre [...] me volteé hacia la unidad oficial para checarle antecedentes [...] por algún descuido del comandante Miguel Calderón, se le soltó y se lanzó el ahora quejoso sobre mi espalda tirándome un golpe en la nuca por lo que enseguida volteé para sujetarlo acción que provocó que ambos cayéramos al suelo donde logré someterlo, pero seguía agredíendome siendo todo esto visto por un vecino quien salió de su domicilio para abogar por el quejoso [...] por lo que se consultó al comandante quien aceptó dar facilidades a esta persona (quejoso) [...] es mentira que le hayamos quitado su cartera con las pertenencias que señala ..." (sic) (fojas 14 a 16).

30. Durante el trámite de la queja, se llevó a cabo una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, misma en la que comparecieron ambas partes en la investigación y en la que aseveraron: "...solicito [...] se me cubran los gastos los daños causados por los policías [...] 1.- La devolución de mi cartera [...] con la cantidad de \$400,00 pesos 2.- La reparación de mis lentes (Convers) que ascienden a la cantidad de \$4, 600 (cuatro mil seiscientos pesos M.N.) 3.- La compostura de mi ropa que traía en ese momento [...] Solicita el uso de la palabra el licenciado [REDACTED], abogado instructor de la Secretaría de Seguridad Pública [...] quien manifiesta lo



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000074

8

siguiente: [...] Me comprometo a hablar con los Policías Estatales Preventivos que lo detuvieron el día 2 de marzo de la presente anualidad y que tripulaban el vehículo marca Tsuru 036-18 [...] a fin de hacerles del conocimiento esta propuesta de conciliación..." (sic) (foja 21).

31. Posteriormente, el día 15 de abril de 2014, se celebró una nueva audiencia a fin de dar solución a la propuesta de conciliación propuesta por el quejoso a la autoridad señalada como responsable, misma a la cual no se presentó la autoridad, no obstante que fue debidamente informada de la misma, el día 10 de abril de 2014, según consta en el acta circunstanciada respectiva (foja 23), siendo esto una omisión de obligaciones por parte de la autoridad al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 al 132 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Detención ilegal.

32. La policía tiene la obligación de prevenir, remediar, disminuir o eliminar los delitos, a fin de evitar que se altere el orden y la paz pública cuando en base a un reporte o señalamiento ciudadano, se haga de su conocimiento que en determinado momento y lugar específico, una persona muestre una conducta delictiva o sea señalada directamente como responsable de un delito, por lo tanto, es necesario y obligatorio que estos actúen en el momento que sean requeridos.

33. No obstante, es práctica cotidiana que dichas investigaciones no se concreten a las circunstancias establecidas en la ley para dichos casos y la detención ilegal sigue siendo una constante en muchos lugares del país.

34. La sospecha, la forma de vestir, la apariencia, el nivel de vida económico, la preferencia sexual e incluso el nivel de instrucción de la persona, pueden ser motivo para que la detención ilegal se concrete. Las autoridades pueden realizar actos de molestias como la detención de una persona, siempre que el acto esté justificado y se contemple la posibilidad en nuestro ordenamiento jurídico.

35. La libertad deambulatoria de toda persona es uno de los derechos que más se aprecian, por lo que nuestro orden jurídico mexicano limita la posibilidad de la detención por parte de las autoridades.

36. Nuestra Carta Magna es muy clara al señalar que sólo a través de un proceso con todas las formalidades exigidas por la ley, podrá requerirse y privar de su libertad a una persona.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000075

9

37. El artículo 16 de ese ordenamiento ofrece otras posibilidades menos formales para poder privar de manera temporal a una persona de su libertad, como lo es a través de los supuestos de la flagrancia, la urgencia (caso urgente) o mediante la existencia de una orden judicial de aprehensión (supuesto este último que implica lo contemplado en el párrafo señalado del artículo 14 constitucional).

38. No debe olvidarse lo contemplado en el artículo 14 del mismo ordenamiento, el cual señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

39. El supuesto de flagrancia, se restringe a la modalidad de la detención del indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, con la obligación de la puesta a disposición del mismo, también de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

40. La Constitución Federal determina que para que el Ministerio Público pueda decretar la detención de una persona no existiendo la flagrancia, ni orden de aprehensión judicial, pero sí la urgencia, tienen que concretarse en un mismo hecho los tres supuestos mencionados en su artículo 16, es decir:

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ORIENTACIÓN LEGAL

SEGUIMIENTO

1. Que se trate de delito grave (homicidio);
2. Que exista el riesgo fundado de sustracción a la acción de la justicia; y
3. Que no se pueda acudir ante el juez competente a efecto de solicitar la orden correspondiente.

41. De esta manera, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán dispone en su artículo 22 que el Ministerio Público sólo podrá ordenar la detención de una persona, en caso de flagrancia o caso urgente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo 226 de este Código, mismo que señala que "Prohibición de detener a las personas sin orden de aprehensión.- Queda prohibido detener a las personas sin orden de aprehensión librada por autoridad judicial, excepto cuando se trate de delito flagrante o en casos urgentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público puede, con sujeción a este precepto, determinar qué personas quedarán en calidad de detenidos, sin perjuicio de las facultades que correspondan al juez o tribunal de la causa".



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia.
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000076

10

Argumentos y conclusión.

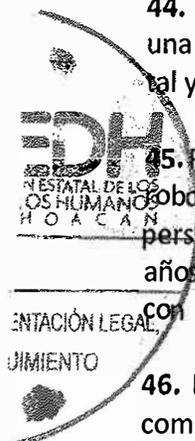
42. Es necesario subrayar que en relación a la detención del quejoso [REDACTED], existen dos versiones contrapuestas. Por su parte aseguró que se produjo de manera violenta y sin razón alguna, luego de ser interceptado al ir caminando por la calle, en tanto que la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó que tuvo su origen derivada de una denuncia ciudadana interpuesta por un trabajador de una tienda Oxxo, a la base C-4.

43. Es preciso señalar que según consta en la información de los sistemas de la Dirección de Seguridad Pública de Morelia, obrante en la bitácora con número de folio 140241899, de fecha 2 de marzo de 2014, se hizo un reporte a la unidad C-4 en la que consta lo siguiente: *"Sección OXXO Av Nocupétaro [...] tentativa de robo [...] se intentaron meter al negocio masculino y una femenina aprox 22 años tatuados pidiendo cerveza pagaron con tarjetas de crédito que les apareció con reporte de robo cholos no lograron robar [...] es en el OXXO casi en frente de Chedraui [...] checamos un 110 55 [REDACTED]"* (sic) (foja 61).

44. Esto demuestra que efectivamente dicha unidad recibió un reporte denunciando una probable conducta delictiva al inmueble comercial Oxxo, ubicado en esa dirección, tal y como lo refiere la autoridad señalada como responsable en su informe.

45. Por otro lado, es destacable subrayar que en la bitácora se reporta una tentativa de robo en la mencionada tienda comercial Oxxo, en la cual habrían participado dos personas, una de sexo masculino y otra del sexo femenino de aproximadamente 22 años de edad, quienes según se informó pagaron con tarjetas de crédito que aparecían con reporte de robo y que iban vestidos de "Cholos".

46. Del análisis y valoración de los señalamientos hechos por la autoridad señalada como responsable en su informe con el contenido de la bitácora, se aprecian inconsistencias entre las mismas, toda vez que en la bitácora se hace mención de una persona del sexo femenino quien participó en el hecho delictuoso, sin embargo, no se hace referencia sobre esta persona en el informe a este organismo, ni en la narración de hechos del quejoso, ni en las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], mismas que serán estudiadas más adelante, por lo tanto, se puede distinguir una falta de certeza por parte de los oficiales de policía, sobre quién era o eran las personas que fueron reportadas a C-4, asimismo un falsedad de declaraciones por parte de los elementos de la Policía Estatal dentro del procedimiento de queja ante esta institución protectora de derechos humanos,





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia.
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000077

11

aunado a que no aportaron los medios de convicción que demostraran la presunta responsabilidad de [REDACTED] en la tentativa de robo a esa tienda comercial.

47. Por lo tanto, se concluye que quedaron acreditados los hechos violatorios del derecho humano a la seguridad jurídica consistente en detención ilegal, en perjuicio de [REDACTED], atribuidos a elementos de la Policía Estatal Preventiva.

Abuso de autoridad por uso excesivo de la fuerza pública.

48. Los términos tortura y malos tratos no siempre han estado debidamente diferenciados, al grado de ser considerados sinónimos. Sin embargo, existen ciertos elementos que nos permiten distinguirlos apropiadamente.

49. Si bien es cierto ambos términos implican sufrimientos, dolores, angustias, temores o amenazas infligidas de manera intencional por parte de servidores públicos ya sea a nivel corporal (físico) o emocional (psicológico). La diferencia radica en que en el caso de la tortura, tales actos tienen como propósito obtener cierta información, cierto actuar u omisión de parte del agraviado o de los ofendidos, infligir castigos, así como de la posibilidad de auto inculparse por la comisión de hechos ilícitos.

50. En tanto que en los malos tratos, no existe propósito determinado concreto. El maltrato se inflige como un acto, prepotente, de superioridad. Es indispensable anotar que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades encargadas de cuidar el orden (autoridades policiales específicamente), deben hacer el uso de la fuerza a efecto de someter a las personas que contravengan el orden jurídico mexicano.

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M I C H O A C A N
DIRECCIÓN LEGAL
SEGUIMIENTO

51. Las personas detenidas por la presunta comisión de un delito no dejan por ello de ser seres humanos, por más grave que sea el delito que se les atribuya haber cometido y conservan todos sus derechos, con la excepción de los que hayan perdido como consecuencia específica de su privación de libertad.

52. Este derecho obliga a todos los policías integrantes de una institución de seguridad pública y procuración de justicia, de abstenerse bajo cualquier circunstancia realizar una conducta que tenga como finalidad provocar intencionalmente dolor o sufrimiento físico o psíquico a un detenido con el propósito de obtener la confesión de un delito o información acerca de un delito, o como forma de castigo a manera de represalia por el delito cometido o que se sospecha que cometió o como una forma de sanción adicional al delito por el que fue sentenciado o por el que se encuentra recluso preventivamente o como medida preventiva para evitar que el detenido vuelva a



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Llamada Sin Costo 1800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000078

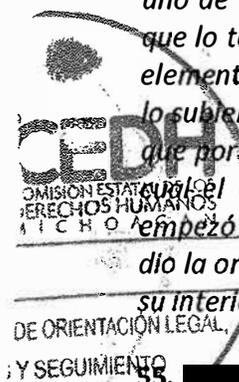
12

realizar el delito que se le atribuye haber cometido o por el que fue sentenciado o con cualquier otro fin ilícito.

Argumentos y conclusión.

53. En relación a los señalamientos respecto a que [REDACTED], fue violentado físicamente por elementos de la Policía Estatal por medio de golpes, una vez que fue detenido injustificadamente, en la calle, se cuenta dentro de las constancias que integran el expediente en estudio, con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], quienes señalaron:

54. [REDACTED]: "nos dirigimos a comprar unas cervezas al Oxxo que se encuentr en Nocupétaro casi en frente a Chedraui casi a las 2:00 [...] su tío sacó un perro de raza Pit Bull, [REDACTED] tomó el perro y se nos adelantó [...] vi pasar dos patrullas [...] cuando él iba atravesando las patrullas llegaban al Oxxo [...] nos quedamos parados por un tiempo de 15 minutos para esperar a [REDACTED] y no regresaba y nos cruzamos había una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública le preguntamos a uno de los elementos si había visto un muchacho con un perro, el cual nos respondió que lo tenían detenido [...] un oficial lo tenía sometido sobre la pared [...] vimos que un elemento tiró a [REDACTED] y empezó a golpearlo en la cara [...] posteriormente lo esposaron lo subieron a la patrulla, golpeándolo, volviéndole a preguntar al elemento de la Policía que por que se lo llevaban respondiendo que [REDACTED] había pagado con tarjetas falsas, lo esposaron al Oxxo estaba cerrado y otro oficial que estaba adentro de la patrulla [...] le empezó a golpear en la parte de la cabeza a [REDACTED] [...] a los cinco minutos un elemento dió la orden de que lo dejaran libre y [REDACTED] [...] se percató que no traía su cartera [...] en su interior se encontraban \$400.00 (cuatrocientos pesos M.N.)" (sic) (fojas 34 y 35).



55. [REDACTED]: "... el día 2 de marzo de 2014 en la madrugada [...] me encontré a mi sobrino de nombre [REDACTED] [...] con un amigo y me pidió que lo acompañara a comprar unas cervezas opté por llevarme a mi perro a que nos acompañara a comprar unas cervezas [...] nos dirigimos al Oxxo que está en la Avenida Nocupétaro frente a Chedraui [...] aproximadamente 20 o 30 metros mi sobrino decide llevarse al perro hacia el Oxxo, quedándonos atrás [...] entonces vemos que pasan varias patrullas [...] al llegar al frente del Oxxo, vemos varias patrullas paradas ahí, optamos por quedarnos ahí parados, pero mi sobrino no regresaba, optamos por ir a ver qué pasaba [...] al momento de acercarnos vimos que lo tenían sometido boca abajo y el perro lo tenía un policía preguntamos a los policías y ellos nos dijeron que quería pagar con unas tarjetas falsas [...] y hablando con los elementos le solicitamos que lo dejaran por lo que lo volvieron a meter a la patrulla, uno de ellos mencionó que si ya se lo querían llevar a la casa por lo que procedieron a bajarlo, él se



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

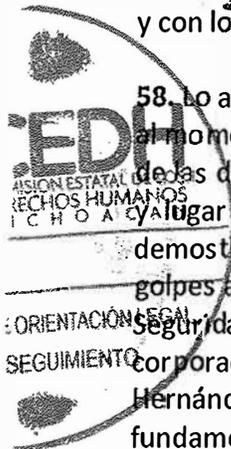
0000079

13

percató que no tenía su cartera, que no tenía un espejo de un antejo y que le habían roto su traje de tuna..." (sic) (fojas 27 y 38)

56. Lo anterior es reforzado con el certificado médico practicado el día 6 de marzo de 2014, al quejoso por personal médico de este organismo, en el cual se señala: "... 1.- Presenta herida en labio inferior de cavidad oral de 1 cm, que involucra únicamente mucosas 2.- Presenta dolor en hemitorax derecho de moderado a intenso a nivel de 5 arco costal, a la palpación superficial, media y profunda 3.- Presenta excoriación en brazo izquierdo cara posterior tercio distal en un radio de 2 cm, con presencia de costra hemática 4.- Presenta excoriación en articulación de la muñeca izquierda de forma circular en un radio de 1 cm y otra en cara dorsal de mano izquierda, en forma lineal de 1 cm. Ambas con presencia de costra hemática 5.- Presenta hematoma con equimosis de coloración verde violácea en un radio de 5 a 8 cm en región glútea del lado derecho, a si mismo refiere dolor moderado en regio de cresta iliaca derecha" (sic) (fojas 7 a 10).

57. Así también, con las 5 placas fotográficas tomadas por personal médico de esta Comisión, al quejoso [REDACTED], mismas que muestran diversas lesiones en su estructura corporal y que coinciden con el certificado médico estudiado y con los señalamientos de la parte quejosa (fojas 9 y 10).



58. Lo anterior, demuestra que el quejoso contaba con lesiones de reciente producción al momento de ser valorado por el personal médico de esta Comisión, así también, que de las diversas declaraciones y pruebas estudiadas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar coinciden en lo sustancial y adquieren pleno valor probatorio, quedando demostrado que [REDACTED], fue violentado físicamente por medio de golpes a su persona, recayendo responsabilidad sobre estos hechos, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a su cargo, concretamente a los elementos de esa corporación policiaca Francisco Javier Victoria Pérez, Jesús Antonio Espinoza Hernández y demás elementos que hayan participado en los hechos, en base a los fundamentos teóricos, jurídicos y de motivación, señalados en el cuerpo de este resolutivo.

59. Por lo que este Organismo concluye que quedaron acreditadas las violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal consistentes en abuso de autoridad por uso excesivo de la fuerza pública, en agravio de [REDACTED], practicados por personal de la Policía Estatal del Estado.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.ce dhmichoacan.org

0000080

14

Responsabilidades de los servidores públicos.

60. Según lo prescriben los artículos 109 fracciones II y III, 113 párrafo primero y 114 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 fracciones II y III, 109 párrafo primero y 110 párrafos segundo y tercero de la Particular del Estado; y 1º fracciones I, II y III, 2º, 43, 44, 48, 49 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, la comisión de delitos por parte de cualquier elemento policiaco será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

61. Asimismo, se aplicarán sanciones administrativas en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la objetividad, la imparcialidad, la eficiencia, el profesionalismo y el respeto a los derechos humanos que deben de observar los funcionarios públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y las omisiones en las que incurran; dichas sanciones, consistirán en apercibimiento, amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años; mientras que para la prescripción de la responsabilidad administrativa se tomará en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones; cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.



Reparación del daño por las violaciones de los derechos humanos del quejoso.

62. Por otro lado, es deber del Estado Mexicano reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas por sus servidores públicos, lo cual tiene su fundamento tanto a nivel constitucional en los artículos 1º, párrafo tercero y 113, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en normas del sistema universal y regional de protección de los derechos humanos.

63. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0000081

15

Internacional que en su numeral 15 establece que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

64. En el sistema regional de protección de los derechos humanos, es el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el que dispone la obligación de garantizar al agraviado (o sea, a la víctima de violaciones a los derechos humanos) el goce de su derecho o libertad conculcados y establece la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

65. A nivel interno, la Ley General de Víctimas en sus artículos 1° y 2°, fracción I consagra el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a una reparación integral. La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

66. Por lo que de acuerdo con lo establecido por 126, fracción VIII de la Ley General de Víctimas, que nos faculta para hacer recomendaciones con relación a la reparación de las violaciones de los derechos humanos del quejoso, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Dé parte al órgano interno de control, para que inicie el proceso que determine la responsabilidad administrativa de los elementos de la Policía Estatal Preventiva Francisco Javier Victoria Pérez, Jesús Antonio Espinoza Hernández y de los



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichocacan.org

0000082

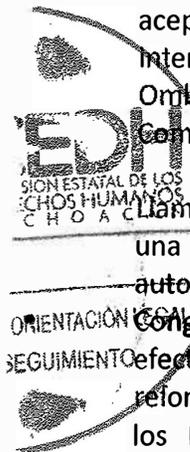
16

demás que resulten responsables de los hechos, en base a lo señalado en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDA.- Indemnice a [REDACTED], por concepto de reparación material que produjo el daño y despojo de los bienes enlistados en el cuerpo de este resolutivo, por parte de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, que participaron en los hechos materia de la queja.

TERCERA.- Ordene a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, a que deberán colaborar con esta Comisión, según les sea solicitado, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 al 132 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir las pruebas correspondientes a su cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación misma. La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad de hacer pública tal circunstancia (artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos).



Llamo su atención al artículo 88 de la Ley del organismo que a la letra dice: "Cuando una recomendación o acuerdo de conciliación no sea aceptada o cumplido, por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado sea omiso en su cumplimiento, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, puede solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión"; en concordancia a lo que establece la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Atentamente

Doctor José María Cázares Solórzano
Presidente



Este documento ha sido revisado
en todos sus aspectos legales
Lic. Lorenzo Corro Díaz
Coordinador de Orientación Legal,
Quejas y Seguimiento

JMCS/LCD/rra